

La función de ‘lo problemático’ en la distinción entre juicio y proposición en la *Lógica* y en la *Crítica de la razón pura*

CLAUDIA LAOS¹

Resumen

La distinción que Kant establece entre juicios y proposiciones, en la *Lógica*, tiene su fundamento en la diferencia de origen modal entre juicios problemáticos y asertóricos. Si se toma en consideración que en la *Crítica de la razón pura* los juicios asertóricos se definen por el carácter ‘efectivamente real’ que conlleva su afirmación o negación, la pregunta que naturalmente surge es ¿cómo debe entenderse el significado de los juicios problemáticos en los que no es posible aseverar algo como realmente existente, toda vez que, en la *Crítica de la razón pura*, Kant hace depender el sentido y la significación de un juicio, de que nos sean dadas intuiciones? Tomando en consideración la aproximación al tema de los juicios problemáticos de autores como Capozzi (2002) y Vanzo (2012), este ensayo intenta dar cuenta del significado y la función que cumple el concepto de lo problemático en relación con la búsqueda de la verdad y el descubrimiento del error en el pensamiento de Kant. De modo específico, se defiende su coherente relación con los juicios provisionales y prejuicios, así como su aplicación en la aproximación dilemática a la antinomia de la razón.

Palabras clave: realidad lógica, error, juzgar problemático, prejuicio, juicio provisional, antinomia.

The Function of ‘The Problematic’ in the Distinction Between Judgement and Proposition in the *Logic* and in the *Critic of Pure Reason*

Abstract

Kant’s distinction in the *Logic* between judgements and propositions has its basis in the modal difference between problematic and assertoric judgements. If we take into consideration that in the *Critique of Pure Reason* assertoric judgements are defined by the ‘actual’ character that their affirmation or negation entails, the question naturally arises: how is the meaning of problematic judgements, to be understood in which it is not possible to assert something as actually existing, given that in the *Critique of Pure Reason* Kant makes the meaning and significance of a judgement dependent on intuitions being given to us? Taking into consideration the approach

¹ Pontificia Universidad Católica del Perú. Contacto: claudia.laos@pucp.edu.pe. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5919-176X>.

to the subject of problematic judgements of authors such as Capozzi (2002) and Vanzo (2012), this essay attempts to give an account of the meaning and function of the concept of 'the problematic' in relation to the search for truth and the discovery of error in Kant's thought. Specifically, their coherent relation to provisional judgements and prejudices, as well as its application in the dilemmatic construction of the antinomy of reason is defended.

Keywords: logical reality, error, problematic judgment, prejudice, provisional judgment, antinomy.

1. Introducción

En la *KrV* Kant distingue la lógica general, conocida también como lógica formal, de la lógica trascendental. La lógica general se ocupa de las reglas formales del pensar con independencia del origen de las representaciones a las que se aplican dichas reglas. Es decir, para esta lógica es irrelevante si las representaciones son empíricas o *a priori*. Ella hace abstracción de si lo que se vincula con dichas reglas corresponde al pensar puro o al pensar empírico. Por el contrario, la lógica trascendental solo se ocupa del pensar puro y con este del origen de nuestro conocimiento de objetos (*KrV*, A55/B80). Su asunto principal es el conocimiento puro. Sin embargo, en la medida en que su investigación incluye el origen, la extensión y la validez objetiva de dicho conocimiento puro, tiene un alcance material ligado al uso empírico del entendimiento.

La cuestión se complica si se advierte que la *Lógica* de Kant contiene no sólo su lógica general, sino también un conjunto de secciones sobre las doctrinas no formales de la lógica, características de la filosofía de su tiempo. La mayoría de estas doctrinas forman parte de la lógica aplicada, que contiene una representación del entendimiento y del uso necesario de sus reglas in concreto. Se trata de reglas subjetivas y empíricas, pero generales. Es importante no perder de vista que el tema de 'lo problemático' es tratado también por esta lógica en lo concerniente a temas como el tener por verdadero, los grados de certeza, los juicios provisionales y los prejuicios, entre otros. En consecuencia, contrastar y complementar las enseñanzas de Kant sobre lo problemático en ambas obras ayudará a sacar a la luz dicha función.

Lo problemático está asociado a la modalidad de juzgar. A diferencia de la Doctrina general de los elementos de la *Lógica*, en la *KrV* no hay un tratamiento exclusivamente lógico-formal del alcance de la modalidad de los juicios, pues de estos se derivan categorías que Kant vinculará con los Postulados del pensamiento empírico. Sin embargo, están preservados una serie de aspectos lógico-formales sobre la modalidad de los juicios. Estos tienen una orientación y función mucho más relevante de lo que se suele reconocer para la propia comprensión del juicio y de los objetivos más importantes de la *KrV*, en relación con el problema del error. Contrastar y complementar las enseñanzas de Kant sobre el tema en sendas obras contribuirá a sacar a la luz dicha función.

En la *Lógica* se afirma que la verdadera diferencia entre *juicios* y *proposiciones* tiene su fundamento en la diferencia de origen modal entre juicios problemáticos y asertóricos (*Log*, AA 09: 109). De tal modo que en los juicios se piensa la relación de las distintas representaciones con la unidad de la conciencia como problemática, mientras que en las proposiciones dicha relación es pensada de forma asertórica. En esta obra se señala incluso que “una proposición [*Satz*] problemática es una *contradictio in adjecto*” (*Log*, AA 09: 109). Sin embargo, en el §9 de la *KrV*, donde se trata la función lógica del entendimiento en los juicios, Kant utiliza de modo indistinto los términos juicio y proposición, a tal punto que llega a hablar de la “proposición problemática” [*problematische Satz*] (*KrV*, A75/B101) para significar que es aquella que expresa la posibilidad meramente lógica y no objetiva. Más allá de la vacilación terminológica, vale la pena indagar sobre si es posible entender el trasfondo de esta distinción.

En lo que sigue me propongo: i) indagar cuál es el sentido del modo de juzgar problemático frente a la modalidad asertórica y la función que cumple en el pensamiento crítico; ii) ¿cómo debe entenderse el significado y la función de los juicios problemáticos en los que no es posible aseverar algo objetivamente, toda vez que, en la *KrV*, Kant hace depender el ‘sentido’ y la ‘significación’ de que algo nos sea dado como objeto de la experiencia a través de lo exhibido en la intuición *KrV* A155–156/B194–195? Para este propósito contrastaré las interpretaciones de autores como Capozzi (2002, 2018) y Vanzo (2012), ofreciendo más cerca de la posición de Capozzi y, en discusión con Vanzo, por un lado argumentos para defender la idea de que aceptar la distinción kantiana entre juicio y proposición no implica suscribir

una concepción verificacionista del juicio y, por otro, mostrar la forma cómo Kant incorpora el sentido indagatorio y preventivo del error de los juicios problemáticos en su propio pensamiento, específicamente, respecto al prejuicio y a la antinomia de la razón.

2. Lo problemático y la cautela sobre lo posible

En la *Lógica* Kant define la modalidad como el “momento mediante el cual se determina la relación del juicio total con la facultad cognoscitiva” (*Log*, AA 09: 110), en virtud de la cual los juicios son problemáticos, asertóricos o apodícticos. Con “juicio total” claramente se entiende que la determinación no atañe al contenido particular del juicio ni a la relación que vincula dicho contenido, sino al modo como esta relación es pensada en su conjunto por el entendimiento. Es decir, los juicios problemáticos irán acompañados de la consciencia de la posibilidad, los asertóricos de la consciencia de la realidad y los apodícticos de la consciencia de la necesidad del juzgar.

Cada uno de estos juicios está expuesto, respectivamente, en relación con los criterios lógicos de la verdad formal, es decir: los principios de contradicción, razón suficiente y tercio excluso. De modo que el principio de contradicción determina la ‘posibilidad lógica’ del entendimiento o la ‘posibilidad intrínseca’ de un conocimiento, es decir, que sea posible en tanto no implique una contradicción como rasgo de los juicios problemáticos; por ejemplo: el alma puede ser inmortal. La idea del alma como inmortal no repugna a la razón como si la de un círculo cuadrado. De modo diferente, el principio de razón suficiente determina la ‘realidad lógica’, lo que significa que algo esté lógicamente fundamentado como ‘materia’ para juicios asertóricos. Como se puede apreciar, el vínculo entre el principio de razón suficiente y los juicios asertóricos se da para algo que esté determinado en el sentido de conocer la razón por la cual se explica. De acuerdo con ello ya no solo se piensa, siguiendo el ejemplo anterior, que el alma puede ser inmortal, sino que se afirma: el alma es inmortal. Más allá de las razones bajo las cuáles se pueda considerar una afirmación como esta, la consciencia que le es propia se refleja en la forma que adopta el juicio a través de la cópula es. Finalmente, el principio de tercio excluido es el que determina la ‘necesidad lógica’ de un conocimiento, es decir, el que se tenga que juzgar necesariamente así y no de otro modo, o lo que es lo mismo, que lo contrario sea falso y, por ende, que una tercera opción quede excluida, para juicios apodícticos. El carácter de

necesidad se expresa, entonces, con la formulación: el alma tiene que ser inmortal. Es importante señalar que desde el enfoque lógico formal que ofrece la *Lógica*, la diferencia entre lo problemático y lo asertórico no tiene que ver con que algo exista o no exista, sino con lo posible en tanto no repugne a la razón y lo real en tanto esté justificado.

Sin embargo, lo más llamativo e interesante sobre el tema de la modalidad es que se le caracteriza como 'momento', pues esto hace pensar en el juzgar y sus modos como un proceso, tal como queda establecido en la explicación de la observación donde se distingue juicio y proposición, cuando se afirma:

Antes de tener una proposición, tengo primero que juzgar, y juzgo acerca de muchas cosas que no estipulo, cosa que he de hacer, sin embargo, tan pronto como determino un juicio como proposición. Está bien por lo demás juzgar primero problemáticamente antes de tomar el juicio como asertórico, para comprobarlo de esta manera (*Log*, AA 09: 110).

De acuerdo con este pasaje toda proposición sería un juicio, pero no todo juicio una proposición, puesto que a esta se debe arribar después de haber juzgado problemáticamente, es decir, de modo no determinante. Se sugiere que los momentos previos pueden servir para arribar correctamente al momento asertórico, pero no en todos los casos, dado que "tampoco es siempre necesario para nuestros propósitos estar en posesión de juicio asertóricos" (*Log*, AA 09: 110). Queda claro pues que Kant contempla implícitamente la amplia dimensión práctica comunicativa del juzgar problemático que está exento de la necesidad de buscar arribar al momento asertórico y que forma parte del ámbito dóxico de la vida.

No obstante, hay una buena cantidad de cuestiones problemáticas que pertenecen al ámbito de la filosofía práctica de Kant y cuya investigación racional requiere también el marco teórico de la modalidad de los juicios, entendida bajo la lógica de los momentos del pensar. Cabe recordar que en este ensayo nos ocupamos de lo problemático, especialmente, en su relación con el tema del error y no respecto a cómo ni bajo qué exigencias ciertos conceptos problemáticos pasan de ser objeto de juicios problemáticos a ser objeto de juicios asertóricos. Ese podría ser el tema de una ulterior investigación en relación los juicios provisionales cuya naturaleza resulta

bastante armónica con la concepción de la modalidad de los juicios como momentos del pensar.

Lo que interesa observar es en qué medida, más allá de la vacilación terminológica entre juicio y proposición, el sentido de lo problemático frente a lo asertórico expuesto en la *Lógica*, se conserva o se hace más restrictivo en la explicación que proporciona la *KrV*. En esta obra, claramente se conserva y ejemplifica la idea de una gradualidad en la incorporación de los modos de pensar, entendidos también como momentos del juzgar, en el marco de la explicación sobre la modalidad.

Juicios problemáticos son aquellos en los que se toma el afirmar o el negar como meramente posible (arbitrario) [...]. Así, los dos juicios cuya relación constituye el juicio hipotético (*antecedens* y *consequens*), e igualmente [los juicios] en cuya acción recíproca consiste el disyuntivo, (miembros de la división) son, todos ellos, solo problemáticos. [...] Por eso, esos juicios pueden incluso ser manifiestamente falsos, y sin embargo, tomados problemáticamente, pueden ser condiciones del conocimiento de la verdad. Así, el juicio: *el mundo existe por ciego azar*, tiene, en el juicio disyuntivo, un significado sólo problemático, a saber, que alguien suponga, aunque sea por // un momento, esta proposición, y sirve, empero (como la indicación del camino erróneo, en el número de todos los que uno puede tomar) para encontrar la [proposición] verdadera (*KrV*, A75/B99–101).

De acuerdo con este pasaje, se acentúa el carácter tentativo, así como la función instrumental del juicio problemático a fin de alcanzar la verdad o evitar el error, aunque aquí, de manera específica, atendiendo al papel que cumplen los juicios disyuntivos y los juicios hipotéticos, respecto de un juicio asertórico o apodíctico. ‘El mundo existe por ciego azar’ es una opción que tiene como vías alternativas que ‘el mundo exista por necesidad interna o por una causa externa’, entre otras. En cualquier caso, tanto si se toman en cuenta juicios del tipo “el alma puede ser inmortal” como juicios disyuntivos o hipotéticos, por ejemplo, el que dice “si hay una perfecta justicia, el malvado contumaz es castigado” (*KrV*, A73/B98, A75/B100), en todos estos casos el que juzga queda liberado, de acuerdo con la formulación del juicio utilizado, de la actitud aseverativa. En el primer caso, la liberación del que juzga respecto de la modalidad asertórica se da por la expresa indicación de posibilidad introducida por el verbo “puede”; en el juicio disyuntivo por la asunción arbitraria de cualquiera de las vías alternativas para explicar el

origen del mundo y, en el caso del juicio hipotético, por ponerse en reserva la verdad de las dos proposiciones y pensar en él solo la consecuencia.

En virtud del carácter electivo y el componente de reserva que claramente se aprecia en este tipo de juicios, comparto la interpretación de Capozzi, según la cual la diferenciación modal entre juicio y proposición tendría el efecto de restringir la cuestión del error retirándolo del ámbito genérico del juzgar, para circunscribirlo al ámbito específico del juzgar asertórico: “Kant puede indicar entre las vías de escape del error la cautela antes de sostener algo con la modalidad de la aserción” (Capozzi, 2002, p. 448, a. trad.). Es decir, el juicio en sentido amplio o problemático puede entenderse como un modo de asumir la posibilidad del error, y de prevenirlo y de evitarlo frente a un juicio asertórico, el cual, de acuerdo con la autora, en cuanto ‘proposición’ propone la verdad del enunciado como a algo ya decidido y juzgado, es decir, como algo definitivo. Como opuesta al espacio neutro que ofrece el juicio, entendido en sentido amplio, la proposición implica un espacio comprometido con la pretensión de verdad y, por ende, está expuesta en términos efectivos a la falsedad y al error (Capozzi, 2002).

Sin embargo, no hay que perder de vista el papel que la filosofía crítica le asigna al juicio en la medida en que tanto la verdad como la apariencia ilusoria y el error tienen lugar en él (*Log*, AA 9: 53) y que para Kant “lo contrario de la verdad es la falsedad, la cual en la medida en que es tenida por verdadera se llama error” (*Log*, AA 09: 53). Por ende, retirar el error del ámbito del juicio problemático no significa dejar de considerarlo, tal como lo muestra la existencia de los juicios provisionales, los cuáles se tratan en la *Lógica*, en el apartado Sobre la perfección del conocimiento según la modalidad. El juicio provisional va acompañado de la conciencia de ser un juicio problemático por no tener razones suficientes para un juicio determinante (*Log*, AA 09: 74). En ese sentido, los juicios provisionales operan como preventivos del error, pero también como hipótesis para el conocimiento y, por tanto, forman parte de esa actitud de cautela. Precisamente por su carácter no sólo catártico sino también heurístico, creo que un estudio en profundidad de la ‘lógica de los juicios provisionales’ (Capozzi, 2006) puede ser de interés para futuras investigaciones sobre ‘lo problemático’ también en el ámbito de la razón práctica.

De acuerdo con las razones expuestas hasta aquí, la identificación de la proposición con el modo asertórico del juicio que hace Kant tendría que

entenderse como la forma de referirse a este en sentido estricto. Además de la *Lógica*, otras fuentes en las que se apoya esta interpretación son la *Reflexión 2142*, datada entre 1776 y 1779, donde Kant afirma: “error y verdad hay solo en el juicio (y, en efecto, cuando ellos son pensados como proposiciones)” (*Refl.*, 2142, AA 16: 250, a. trad.),² así como la *Reflexión 2259*, muy similar a la anterior, pero mucho más tardía.

3. Discusión con Vanzo

La posición de Vanzo (2012) respecto al sentido de lo asertórico es que en muchos pasajes donde Kant usa la palabra verdad, los juicios asertóricos obedecerían a la intencionalidad de querer afirmar solo lo que uno cree que es verdadero. Uno de estos pasajes³ correspondería precisamente al §9 de la *KrV*, donde se dice: “Asertóricos [son los juicios] en los que [el afirmar o negar] es considerado como efectivamente real (verdadero)” (A74–75/B100). Como se sabe, más adelante, Kant señalará en esta obra, en el segundo postulado del pensamiento empírico, que “lo que está interconectado con las condiciones materiales de la experiencia (con la sensación), es *efectivamente real*” (*KrV*, A218/B266).⁴ El marco en el que se expone este postulado en el conjunto de la lógica trascendental de Kant comprende el uso empírico de la razón y del entendimiento, pero de un modo tal que, a diferencia de las otras categorías, estas no ejercen una acción directa sobre las intuiciones empíricas que proporcionan la materia del conocimiento empírico, sino que expresan el modo como los objetos de la experiencia se nos dan a la consciencia. Por ende, afirmar que algo es posible, efectivamente real o necesario supone

² Lo escrito entre paréntesis va acompañado de una ‘s’ que indica que esa aclaración fue añadida posteriormente. La *Reflexión 2259*, datada entre 1780 y 1790, se expresa en términos muy parecidos a la *Reflexión 2142*, aunque con una ligera variante: “la verdad y la falsedad descansan no en los conceptos, sino en los juicios, y, en efecto, como proposiciones” (*Refl.*, 2259, AA 16: 288). El matiz radica en que aquí Kant se refiere a la falsedad en lugar del error, pero la afirmación va acompañada de una nota con la aclaración de que el error es un juicio falso tenido por verdadero. Es interesante notar esta diferencia porque todo parece indicar que Kant afinará un poco más la distinción entre falsedad y error en los años tardíos.

³ Otros pasajes donde la idea se repite, aunque con mucho menor detalle y énfasis en la cuestión de la verdad, son: *Br*, AA 11: 45; *Refl.*, 2167, AA 16 :237.

⁴ Cabe recordar que, en el apartado de los Postulados del pensamiento empírico, Kant se hace cargo de las categorías modales de posibilidad, realidad efectiva y necesidad, ligando ‘la posibilidad’ a las condiciones formales del conocimiento, la ‘realidad efectiva’ a las condiciones materiales de la experiencia y la ‘necesidad’ a la interconexión de lo efectivamente real con las leyes necesarias que rigen la experiencia.

confirmar que se cumplen respectivamente las condiciones formales, materiales o de interconexión necesaria del pensamiento empírico.

Sin embargo, en la referencia previa que se da en el contexto de la modalidad de los juicios, la explicación no parece circunscribirse a la experiencia, pues, allí se reitera que la proposición asertórica habla de la “efectiva realidad lógica, o verdad” (*KrV*, A75/B101). Por ello cabe señalar que la doctrina que Kant expone en los Postulados del pensamiento empírico no deroga la de la lógica general, pues, lo que hace esta es abordar la modalidad del juicio desde los grados de certeza y el tener por verdadero. Ello explica que siendo válidos sus criterios para juicios empíricos, aunque no suficientes, también puedan usarse para referirse a objetos pensados y no necesariamente conocidos o cognoscibles. Todos esos objetos pueden caer en el ámbito de lo problemático entendido como algo que va más allá de lo posible ligado a la experiencia en tanto no implique contradicción. Sin embargo, como se verá en lo que sigue, Kant parece darle un alcance y función mucho mayor que el que se desprende de una primera aproximación.

En ese sentido, si bien todo parece indicar que Kant orienta su explicación en la *KrV* en función de la progresión expositiva que dará cuenta de la experiencia, la ‘efectiva realidad lógica’ debe entenderse en el sentido anteriormente señalado de Vanzo, de la intención de aseverar lo que se considera verdadero. En este punto no parece haber mayor discrepancia con la posición de Capozzi, pues la aserción de una verdad a través de una proposición precedida por una actitud de precaución en el juzgar, a la que se refiere la autora, es otra forma de explicar lo mismo.

La diferencia está en las consecuencias que cada uno extrae de ello. Capozzi toma en serio la diferencia entre juicio y proposición y considera que cumple la función de acotar la posibilidad del error a la proposición, a la vez que desligar el juicio de la pretensión de verdad, a condición de que no sea contradictorio. Ciertamente, el juicio estaría siendo tomado en un sentido amplio y en ese sentido quizá lo más correcto sea decir que si bien toda proposición es un juicio, no todo juicio es una proposición. De ahí que Kant, a veces se refiera al juicio en el sentido más restrictivo de proposición. Por su parte, Vanzo está preocupado en defender que el ser susceptible de verdad no es exclusivo de las proposiciones o el juzgar asertórico en el pensamiento de Kant. Es importante tomar en cuenta que dicho interés está en consonancia con el rechazo de una concepción verificacionista del significado en Kant. Es

decir, para Vanzo hay lugar para considerar susceptibles de valor de verdad y significado no solo algunos juicios metafísicos y morales sino también los juicios problemáticos. Su postura busca contrarrestar aquellas lecturas que toman demasiado literalmente las explicaciones de Kant donde este les asigna sentido y significación solo a los juicios que se apoyen en las representaciones que provengan de lo dado a la sensibilidad.

Si bien concuerdo con Vanzo en su rechazo a una interpretación verificacionista del significado en Kant,⁵ considero que ello puede ser posible sin necesidad de rechazar la distinción entre juicio y proposición o al menos entre el juzgar en sentido amplio y problemático y el juzgar asertórico. El autor esgrime diferentes argumentos que van desde la consideración de la datación, insuficiencia y relevancia de ciertas fuentes⁶, hasta los que tienen que ver con la referencia a una serie de fuentes donde Kant no parece seguir su propia distinción. Respecto a la poca evidencia textual es verdad que además de la *Lógica*, únicamente en las dos *Reflexiones* ya referidas se sostiene que solo los juicios asertóricos son portadores de verdad y adicionalmente, en la *KrV*, de donde se desprende que la relación entre los juicios problemáticos y la verdad es inexistente, tal como se puede leer en el siguiente pasaje del Canon de la razón pura con el epígrafe De la opinión, el saber y la fe:

No me es lícito arrogarme la potestad de *opinar*, sin saber, al menos, algo por medio de lo cual, el juicio, que en sí es meramente problemático, recibe una mera conexión con la verdad, la cual aunque no sea completa, es, sin embargo, algo más que una conexión caprichosa. La ley de una tal conexión debe ser además cierta. Pues, si con respecto a ella no tengo tampoco nada más que una opinión, entonces todo es solo un juego de la imaginación sin la más mínima relación con la verdad (*KrV*, A821/B850).⁷

⁵ Además de una concepción de significado en sentido fuerte ligado a la validez objetiva que tiene como fundamento la intuición sensible, Kant distingue un significado lógico (*KrV*, A147/B186), un significado imaginario (*KrV*, A84/B117) y un significado analógico (*KrV*, A406/B432). Sobre el tema del significado objetivo, véase Leserre (2003).

⁶ Sin embargo, Vanzo (2012) les resta peso a las *Reflexionen* como fuente oficial del pensamiento de Kant además de considerar que el filósofo ni siquiera pensó en la publicación de ellas.

⁷ Este pasaje del apartado “De la sección tercera del canon de la razón pura. De la opinión, el saber y la fe”, remite, por su parecido, a aquel de la “Disciplina de la razón pura” con respecto a las hipótesis cuando afirma: “Si la imaginación no ha de *divagar*, sino que, bajo la estricta vigilancia de la razón, ha de *producir* ficciones, entonces debe haber siempre previamente algo que sea enteramente cierto y no ficticio ni mera opinión; y eso es la *posibilidad* del objeto mismo. Entonces está permitido, por lo que toca a la realidad efectiva de este, buscar refugio en la opinión; la cual [opinión], empero, para no ser

En este pasaje, la relación inexistente entre el juicio problemático y la verdad queda en realidad matizada, precisamente porque la propia modalidad de los juicios es concebida en general en el marco de la incorporación gradual a los otros modos de juzgar. Por ejemplo, el paso de una opinión a una hipótesis exige una mayor conexión con la verdad en la medida en que la hipótesis se entiende como una opinión fundada que, como tal, debe ser puesta como fundamento de explicación en relación con aquello que es efectivamente dado (*KrV*, A770/B798). Si bien aquí Kant sí está incorporando el componente objetual de lo efectivamente dado, la forma como queda explicado el paso de una opinión a la hipótesis se orienta por el principio lógico de razón suficiente de la 'realidad lógica', es decir, que algo pueda estar debidamente fundamentado.

El otro argumento que ofrece Vanzo se dirige a cuestionar la relación que establece Kant entre el principio de razón suficiente con la modalidad de los juicios asertóricos, es decir el vínculo entre razón o fundamento y verdad. Vanzo plantea que dicho vínculo sigue más o menos el siguiente razonamiento: i) todos los juicios verdaderos tienen una razón y ii) todos los juicios que tienen una razón son asertóricos. De allí se sigue que solo los juicios asertóricos son verdaderos. Se produce según el autor una inferencia no válida. Pues se supedita la aseveración del juicio asertórico a la conciencia del fundamento por la cual se asevera el juicio. De manera específica, lo que Vanzo (2012) objeta es que la razón por la cual un juicio es verdadero puede ser desconocida para cualquiera, al punto que uno podría tener una razón para aseverar un juicio que resulta ser falso y de manera inversa podría haber razones para adscribir verdad a un juicio que nadie asevera. Esta crítica va dirigida a la propia justificación de la relación entre el principio de razón suficiente y el juicio asertórico.

Sin embargo, se puede decir que la condición que otorga esta modalidad evidentemente no convierte a un juicio en verdadero por sí sola, lo único que se dice es que en la forma cómo es pensado un juicio, teniendo un fundamento o razón suficiente, dicho juicio es emitido con la condición de un juicio asertórico. Si veo un delfín y desconozco que lo que diferencia el género de los mamíferos y peces es la forma de reproducción y no el medio

infundada, debe ser puesta, como fundamento de explicación [*Erklarungsgrund*], en conexión con aquello que es efectivamente dado [*wirklich gegeben*] y que por consiguiente es cierto; y entonces se llama ella *hipótesis*" (*KrV*, A770/B798).

de vida, y afirmo 'algunos mamíferos son peces', ciertamente obtendré un juicio falso, pese a que el enunciado con forma asertórica lleva implícita la certeza de que hay un fundamento para ello. La primera premisa tendría que ser, entonces, 'todos los juicios que se consideran verdaderos lo hacen en virtud de una razón'. En el caso de haber razones para un juicio verdadero que nadie asevera, esto solo calificará como asertórico una vez que acompañe la conciencia de su verdad y sea enunciado como tal.

En relación con los argumentos que tienen que ver con la poca fidelidad de Kant a su propia distinción, Vanzo proporciona tres razones por las que, contra la lectura más restrictiva que atribuye solo a los juicios asertóricos el ser Truth-Apness,⁸ se puede estar a favor de la tesis de que para Kant los juicios problemáticos pueden ser también Truth-Apness. La primera está relacionada con la forma cómo Kant relaciona verdad, falsedad y tener por verdadero en su explicación sobre el error. La segunda tiene que ver con evidencia textual en las *Lecciones*, una *Reflexión* y en la *Lógica*, donde Kant menciona prejuicios y juicios provisionales verdaderos o correctos.⁹

Sobre las dos primeras razones, cabe inscribirlas en el mismo ámbito de comprensión de la incorporación gradual a otros modos de juzgar a la que hace referencia la misma *KrV*, pero, sobre todo, en el marco de la meditación sobre el problema del error. Desde esta perspectiva no es de extrañar que Kant se refiera a la verdad, error o falsedad en una serie de juicios que son evidentemente problemáticos. Cuando ello ocurre, normalmente, es porque está pronunciándose sobre el aspecto subjetivo del tener por verdadero o asumiendo el punto de vista del juzgar asertórico respecto al contenido del juicio problemático. Además, este también es el caso cuando proporciona una explicación de estos juicios en el marco de una comprensión del error parcial o de la verdad, así como cuando se refiere al contenido material de estos juicios y siempre con relación al juicio cierto o erróneo al que pueden dar lugar los juicios problemáticos. Principalmente, lo hace refiriéndose a los juicios provisionales y a los prejuicios. Comentemos al hilo de los siguientes cuatro pasajes:

⁸ La expresión ha sido propuesta por Vanzo (2012) y es usada aquí de modo intercambiable con el concepto de ser 'portadores de verdad'.

⁹ Dichas referencias son: *Ref.*, 2540, AA 16: 409; *V-Lo/Pölitz*, AA 24: 548, *V-Lo/Philippi*, AA 24: 426, *V-Lo/Busolt*, AA 24: 640, *Log*, AA 9: 75. Algunas de estas referencias se tomarán en cuenta con detenimiento en lo que sigue del apartado.

1) “Lo contrario de la verdad es la falsedad, la cual en la medida en que es tenida por verdadera se llama error” (*Log*, AA 09: 53).

Al respecto, lo que objeta Vanzo es que si un juicio es errado cuando siendo falso es tomado por verdadero, ello significa que puede ser falso incluso si no es aseverado. Este es un claro ejemplo de una explicación de Kant sobre el error, en el que la consideración de lo tenido por verdadero es subjetiva, pero la referencia a la verdad o falsedad está pensada desde la propiedad objetiva del juicio.

2) “El prejuicio (g objetivo) es un principio de juicios provisionales correctos que se consideran falsamente como juicios determinantes” [“Vorurtheil (g objectiv) ist ein Grundsatz richtiger Vorläufiger Urtheile, die da falschlich als bestimmende Urtheile angesehen werden”] (*Refl.*, 2540, AA 16: 409).

3) “A veces los prejuicios son juicios provisionales verdaderos. Es ilegítimo solamente el que para nosotros valgan como principios o como juicios *determinantes*” (*Log*, AA 09: 75).

Tanto en 2) como en 3) la corrección y la verdad están siendo pensados desde el posible contenido material del juicio, de modo que tanto la falsedad como la ilegitimidad guarda relación solo con su afirmación como si fuesen juicios determinantes. Estos pasajes no son muy diferentes de 1, pero en 2 y 3 hay una especificación del tipo de juzgar y sus productos, sean estos prejuicios, entendidos como principios para un juicio, o juicios provisionales, entendidos como principios para un juicio, pero también como juicios efectivos problemáticos. En sentido estricto, para Kant los prejuicios nunca son juicios, sino sólo máximas subjetivas para un juicio, pero la forma irregular en que se refiere a ellos genera cierta confusión.¹⁰

4) “Un prejuicio en sentido subjetivo es [...] lo que depende de la persuasión [...]. El prejuicio en sentido objetivo es la apariencia en la medida en que se le hace principio de verdad (*V-Lo/Pölitz*, AA 24: 548).

El pasaje 4), el más interesante de todos, es el que hace referencia a la ‘apariencia como contenido objetivo del prejuicio’. Si se toma en cuenta que los prejuicios comparten con los juicios provisionales los elementos del tener por verdadero (lo subjetivo) y la apariencia (lo objetivo), lo explicado en él permite confirmar, en primer lugar, lo explicado respecto a los pasajes 2) y

¹⁰ Sobre la diferencia entre prejuicios y juicios provisionales, véase La Rocca (2001).

3). En ellos se está ante juicios provisionales cuya verdad o corrección está referida al componente objetivo o apariencia, pero no a la relación total del juicio con la facultad cognoscitiva, que es el modo de tener algo por verdadero. En segundo lugar, el pasaje 4) tiene implicaciones especialmente importantes porque permite distinguir a mi entender, un nivel de significado de tipo lógico, pero no vacío, al margen de la existencia o no existencia de un objeto empírico. Pues la apariencia de un prejuicio puede referirse tanto a una creencia respecto a las fases de la luna, como al prejuicio por el cual se asume que del otro lado de nuestras representaciones de las cosas existe una cosa en sí misma. Kant se refiere a este prejuicio del entendimiento común en la Disciplina de la razón pura, precisamente en el contexto de una explicación de la antinomia de la razón según la cual, “los fenómenos se tomaban como cosas en sí, y entonces se exigía una completitud de la síntesis absoluta de ellos” (A740/B768).¹¹ Sin embargo, el lado objetivo del prejuicio también puede ser el elemento material apariencial de un juicio empírico. Por ejemplo, la percepción del tipo de movimiento de los planetas (Laos, 2022). El componente apariencial objetivo del juicio forma parte de nuestra manera de juzgar y es identificable como tal independientemente cual sea el contenido de la apariencia que esté en juego. Tanto si corresponde a un contenido perceptual como de otro tipo, opera como ‘principio de verdad’ para un juicio.

Finalmente, la última razón que ofrece Vanzo (2012) atañe a la utilización de juicios falsos, donde estos se utilizan como premisas. En este caso, juicios problemáticos pueden ser falsos.¹² Al respecto, lo primero que habría que decir es que Kant no equipara el uso de juicios falsos en un juicio problemático con la falsedad de este. El problema con el tratamiento que hace Vanzo de los textos no está en lo que pretende defender, sino en la forma cómo lo hace. Su enfoque le impide apreciar el papel metodológico argumental que la concepción de lo problemático como condición para la búsqueda de la verdad o el descubrimiento del error tiene en el conjunto de la *KrV*. Así, por ejemplo, el autor plantea en un apartado diferente a aquel en el que trata sobre los juicios problemáticos como portadores de verdad, el problema que representa que Kant concluya que en las antinomias matemáticas las dos afirmaciones en contradicción sean falsas no siendo juicios objetivos (Vanzo, 2012).

¹¹ Es importante retener esta información porque convergerá con el siguiente punto a tratar.

¹² Se trata del ejemplo ya citado en este apartado sobre el juicio disyuntivo (*cf. KrV*, A75/B100–101).

Lo que pierde de vista Vanzo es que la estrategia de Kant pasa por mostrar que las dos proposiciones básicas enfrentadas en la antinomia son opuestas, pero no contradictorias. Por lo tanto, en un primer momento no se puede hablar propiamente de juicio problemático, sino de un aparente juicio problemático que se podría entender como teniendo la forma de una disyunción excluyente. Solo en un segundo momento, Kant plantea un juicio problemático que tiene una forma dilemática, es decir, una forma hipotética disyuntiva. Dicho dilema¹³ está dirigido a evidenciar y a remover la condición inadmisibles que consiste en pensar el mundo entero como una cosa en sí misma y que es aquello que llevaba a la aparente disyunción. Dicha forma dilemática queda expresada como sigue:

Si el mundo es un todo existente en sí, entonces es, o bien finito o bien infinito [...] Es tan falso lo primero como lo segundo [...] Por consiguiente, es falso también que el mundo (el conjunto de todos los fenómenos) sea un todo existente en sí (*KrV*, A506/B534).

En el juicio problemático hipotético disyuntivo de la premisa mayor nada impide que se consideren falsos los miembros del disyunto, pues es el juicio problemático en su conjunto, el que no puede considerarse ni verdadero ni falso. Solo porque ya se ha mostrado previamente en qué sentido los miembros del disyunto son falsos, es que se utiliza esa información para establecer la premisa menor y para concluir, por *modus tollens*, que el antecedente de la premisa mayor es también falso.

Ciertamente, si bien el uso de este dilema no sirve como la indicación del camino erróneo para encontrar la verdad, sí sirve como la indicación del camino erróneo para descubrir la ilusión del 'mundo como un todo existente en sí mismo' y reorientar la investigación en un tema tan decisivo para la propia concepción y configuración de la *KrV*.

¹³ En la *Lógica* se puede leer: Un dilema es una inferencia de la razón hipotética disyuntiva, o una inferencia hipotética, cuyo consecuente es un juicio disyuntivo. La proposición hipotética cuyo consecuente es disyuntivo es la premisa mayor. La premisa menor afirma que el consecuente (*per omnia membra*) es falso y la conclusión afirma que es falso el antecedente (*A remotioe consequentis ad negationem antecedentis valet consequentia*) (*Log.* AA 09: 130). Este dilema tendría la siguiente forma:

$$\begin{aligned} p &\rightarrow q \vee r \\ \neg q \vee \neg r \\ \neg p \end{aligned}$$

4. A modo de conclusión

El ensayo ofrecido no agota en lo absoluto los diferentes sentidos que puede adoptar el concepto de 'lo problemático' en la *KrV* y mucho menos, en el conjunto de la obra de Kant, pero ha querido llamar la atención sobre su papel en relación con el problema de la verdad y el error, así como de los elementos de análisis que pueden aportar en una ulterior investigación la lógica aplicada y la lógica general, para profundizar en la comprensión del tema en la propia lógica trascendental y en la filosofía crítica en general.

Como balance de los argumentos presentados por Capozzi y Vanzo, estoy de acuerdo con la interpretación de Capozzi de que la distinción entre juicios y proposiciones en Kant tiene que ver con la identificación de una vía de escape del error y el juzgar problemático, en tanto este se entienda como un espacio neutro vinculado solo a la no contradictoriedad para los juicios no determinantes. A pesar de que en la *KrV* se hace evidente la vacilación terminológica entre juicio y proposición, el que Kant mantenga la distinción de fondo entre el juicio problemático y el juicio asertórico es consistente con su doctrina del tener por verdadero, de modo específico con su concepción de los juicios provisionales y prejuicios. En ese sentido, es especial interés la consideración de los juicios provisionales como preventivos del error en tanto en ellos se conserva la conciencia de su carácter problemático, pero también su función hipotética para el conocimiento, porque es del todo armónica con el marco de comprensión de la modalidad de los juicios como momentos del pensar. Por su parte, el tipo de discusión que establece Vanzo es sin duda estimulante para el esclarecimiento de cuestiones que no son siempre claras ni del todo consistentes en Kant. Sin embargo, considero que una comprensión más integral de la distinción entre el juzgar asertórico y el problemático provee de mejores herramientas para argumentar contra la interpretación verificacionista del significado en Kant que él quiere combatir.

Por otro lado, el estudio comparado del modo problemático de juzgar en la *Crítica* y en la *Lógica* ha permitido evidenciar que el significado y la función de 'lo problemático' en la forma dilemática de los juicios hipotéticos disyuntivos tiene una clara aplicación en la dialéctica trascendental, específicamente, en la antinomia, la cual está estrechamente relacionada con la superación del error en la metafísica.

De modo específico, se ha destacado que el prejuicio del entendimiento común, que consiste en considerar que del otro lado de

nuestras representaciones existen cosas en sí mismas, se menciona en la Disciplina de la razón pura, en el contexto de una explicación sobre la antinomia de la razón. Por ende, la relación entre el juzgar en sentido amplio y el modo de juzgar problemático confluye en la antinomia de la razón de manera puntual, por un lado, desde el enfoque de la *lógica aplicada*, que consiste en identificar el prejuicio de tomar el mundo como una cosa en sí, y, por otro lado, desde el papel que juegan en la *lógica general* la forma de los juicios problemáticos ya mencionados para el descubrimiento de la verdad o del error. La antinomia se convierte así en un ejemplo modélico de aplicación de algunos contenidos de las lógicas formal y aplicada a la lógica trascendental, sin que ello signifique necesariamente una prelación temporal de dichas lógicas respecto de la lógica trascendental.

Finalmente, la investigación sobre el prejuicio en Kant ha revelado la apariencia ilusoria como elemento material objetivo que junto al elemento subjetivo del tener por verdadero permiten profundizar no solo sobre el significado de lo problemático, sino que ofrecen elementos para una ulterior investigación sobre el propio concepto de significado en Kant.

Referencias

- Capozzi, M. (2002). *Kant e la lógica*. Bibliopolis.
- Capozzi, M. (2006). Kant on Heuristics as a Desirable Addition to Logic. En C. Cellucci y P. Pecere (Eds.), *Demonstrative and Non Demonstrative Reasoning in Mathematics and Natural Science* (pp. 123–181). Edizioni Università di Cassino.
- Capozzi, M. (2018). La prima antinomia di Kant: questioni logiche. *Studi Kantiani*, 31, 11–42.
- Cicovacki, P. (2002). *Between Truth and Illusion: Kant at the Crossroads of Modernity*. Rowman & Littlefield Publishers.
- De Bianchi (2015). When Series Go in indefinitum, ad infinitum and in infinitum Concepts of Infinity in Kant's Antinomy of Pure Reason. *Synthese*, 192, 2395–2412.
- Grier, M. (2001). *Kant's Doctrine of Transcendental Illusion*. Cambridge University Press.

- Laos, C. (2022). Los planetas parecen retroceder. Reflexión, *apparentia* y error en Kant. *Con-Textos Kantianos*, 16, 100–127.
- La Rocca, C. (2001). Vorläufige Urteile und Urteilskraft. Zur heuristischen Logik des Erkenntnisprozesses. En V. Gerhardt (Ed.), *Kant und die Berliner Aufklärung. Akten des IX. Internationalen Kant-Kongresses*, Vol. II (pp. 351–361). Walter de Gruyter.
- Lu-Adler, H. (2018). *Kant and the Science of Logic: A Historical and Philosophical Reconstruction*. Oxford Scholarship Online.
- Merritt, M. (2015). Varieties of Reflection in Kant's Logic. *British Journal for the History of Philosophy*, 23(3), 478–501.
- Regvald, R. (2015). *Kant und die Logik. Am Beispiel seiner „Logik der vorläufige Urteilen“*. Duncker & Humblot.
- Stuhlmann-Laeisz, R. (1976). *Kants Logik. Eine Interpretation auf der Grundlage von Vorlesungen, veröffentlichten Werken und Nachlass*. Walter de Gruyter.
- Vanzo, A. (2012). Kant on Truth-Aptness. *History and Philosophy of Logic*, 33(2), 109–126.
- Vázquez Lobeiras, M. J. (1998). *Die Logik und ihre Spiegelbild*. Peter Lang.

Recibido: 06/02/2024

Aceptado: 31/05/2024